



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

**“POR EL CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL Y SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

**CONSIDERANDO.**

En atención al oficio remitido por la DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL - GRUPO POLICÍA AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES CÓRDOBA, con radicado CVS 20241107925 del 16 de agosto del 2024, donde dejó a disposición de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, producto forestal maderable consistentes en 2.5 metros cúbicos de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), representado en trozas en primer grado de transformación, los cuales fueron decomisados en el establecimiento de comercio con razón social RID, ubicado en la Calle 7 # 17 - 40 Barrio el Edén del municipio de Puerto Libertador- Córdoba, atendido por el administrador y/o propietario el señor EMANUEL DELGADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140. expedida en Itagüí – Antioquia.

El motivo de la incautación obedeció porque al momento de exigir la documentación que acreditaba la legalidad y procedencia de la madera el señor EMANUEL DELGADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140, no poseía documentación alguna que acreditara la legalidad y procedencia del material forestal.

Así bien, el producto forestal en mención por ser un macroelemento, queda dentro de las instalaciones del establecimiento de razón social RID, ubicado en la Calle 7 # 17 - 40 Barrio el Edén del municipio de Puerto Libertador- Córdoba, atendido por el administrador y/o propietario el señor EMANUEL DELGADO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140.

Que atendiendo lo anterior, la Corporación Autónoma Regional CVS, generó el CONCEPTO TECNICO ASA No. CT-2024- 1012 del 20 de septiembre 2024, en el que se indica lo siguiente:

"(...

**1. ANTECEDENTES**

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
nolificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

Mediante informe N° GS-2024-071044-SECAR-GUBIM-29.25 del 15 de agosto del 2024, reportado con numero de radicado CVS. N° 20241107925 del 16 de agosto del 2024, la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y

RECURSOS NATURALES DE CÓRDOBA, informa a la autoridad ambiental, Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge (CVS) la incautación de aproximadamente 2.5 m<sup>3</sup> de la especie con características semejantes conocido con nombre común Roble (*Tabebuia rosea*).

## 2. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En actividades de vigilancia y control para prevenir la deforestación y el tráfico ilegal de madera, integrantes del POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES DE CÓRDOBA, ingresan al

establecimiento comercial RID, ubicado en el municipio de Puerto Libertador – Córdoba, ubicado en el barrio el Edén, en la calle 7 #17-40, con coordenadas geográficas 7°53'24.9"N

– 75°39'59.1"W, realizadas el 15 de agosto de 2024 a las 11:50 horas, realizaron la incautación de aproximadamente 2.5 m<sup>3</sup> de la especie con características semejantes conocido con nombre común Roble (*Tabebuia rosea*) y no poseer documentación que acredite la legalidad de su procedencia.

La incautación se da en aplicación a lo establecido en la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Artículo 101 numeral 2 y artículo 97. Aplicación de medidas preventivas. "Las autoridades de Policía podrán imponer y ejecutar las medidas preventivas consagradas en la Ley 1333 de 2009 por los comportamientos señalados en el presente título. Una vez se haya impuesto la medida preventiva deberán dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente dentro de los cinco

(5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma, tal como lo ordena el artículo 2 de la Ley 1333 de 2009" y Ley 2111 de 2021 "por medio del cual se sustituye el título xi "de los delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente" de la ley 599 de 2000, se modifica la ley 906 de 2004 y se dictan otras disposiciones" Artículo 328.

"Aprovechamiento ilícito de los recursos naturales renovables."

El establecimiento de razón social RID, ubicado en la calle 7 #17-40 del barrio el Edén, ubicado en el municipio de Puerto Libertador – Córdoba establece como administrador del establecimiento al señor Emanuel Delgado Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

N° 1.036.686.140 expedida en Itagüí, Antioquia, al cual se le solicita documentación que soporte la legalidad y procedencia de la madera a lo cual el responde "en el momento no tengo documentación de ese arrume, pero el si lo tiene"

El producto forestal incautado aproximadamente 2.5 m<sup>3</sup> de la especie con características semejantes conocido con nombre común Roble (*Tabebuia rosea*), son dejados en custodia del señor Emanuel Delgado Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140, en depósito RID, ubicado en la calle 7 #17-40 del barrio el Edén, ubicado en el municipio de Puerto Libertador – Córdoba.



Ilustración 1. Localización del establecimiento comercial RID

Fuente: Google Earth Pro.

## 1. ACTIVIDADES REALIZADAS

El 17 de septiembre del 2024, se realiza visita de evaluación y peritaje, por lo cual se solicitan los salvoconductos que amparen la procedencia de la madera que se encuentra en el lugar.

Cubicación de madera incautada



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

La madera encontrada en el establecimiento comercial RID, ubicado en la la calle 7 #17-40 del barrio el Edén, ubicado en el municipio de Puerto Libertador – Córdoba. coordenadas geográficas 7°53'24.9"N – 75°39'59.1"W, se encuentra en buen estado, para el cálculo del volumen encontrado, se procedió con la siguiente fórmula:

$V = A * L * H$ , donde: V = Volumen encontrado en metros cúbicos.

A: Ancho promedio en metros L: Largo promedio en metros H: Altura promedio en metros

De la ecuación:  $V = A * L * H$ , se obtiene:

Arrume 1 Roble (*Tabebuia rosea*).

Correspondiente a trozas de diferentes dimensiones acomodadas en un solo arrume por lo cual se aplica por unidad.

$$V = (1,50 \text{ m} * 1,80 \text{ m} * 0,65 \text{ m})$$

$$V = 1,75 \text{ m}^3$$

Volumen total incautado en Arrume 1, 1. 75 m<sup>3</sup> de madera de la especie de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*).

Imagen 2. Establecimiento comercial RID, ubicado en la calle 7 #17-40 del barrio el Edén, ubicado en el municipio de Puerto Libertador – Córdoba. 17 de septiembre de 2024.

---

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

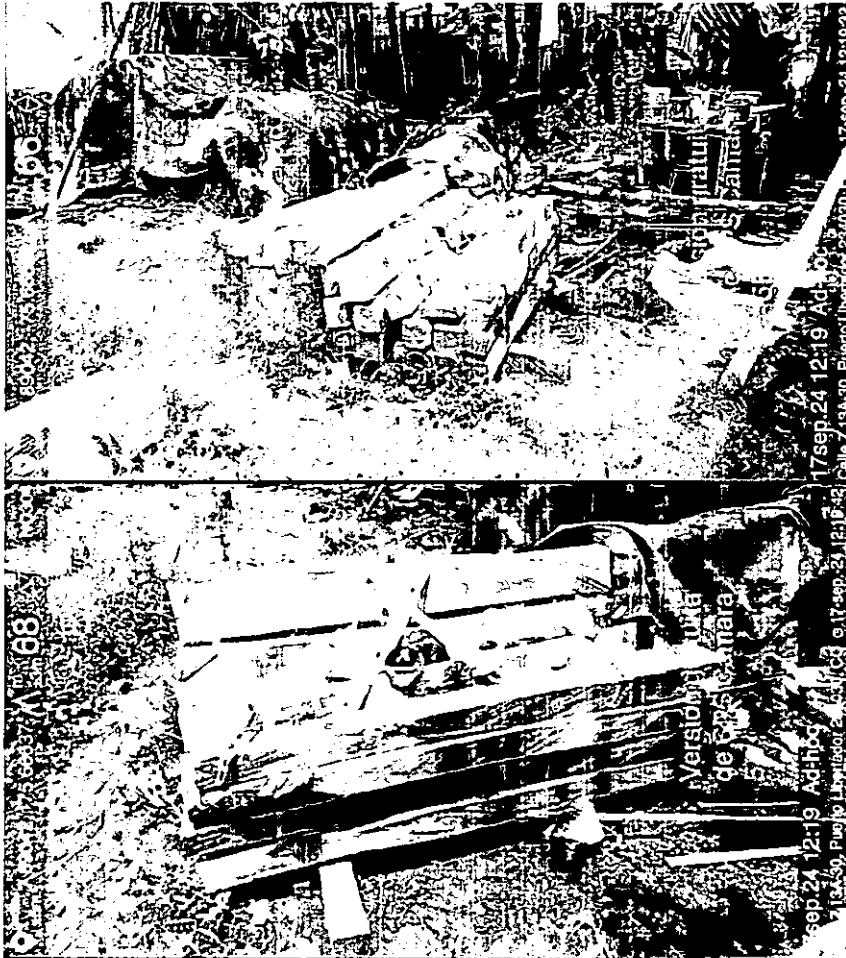
[www.cvvs.gov.co](http://www.cvvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024



**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

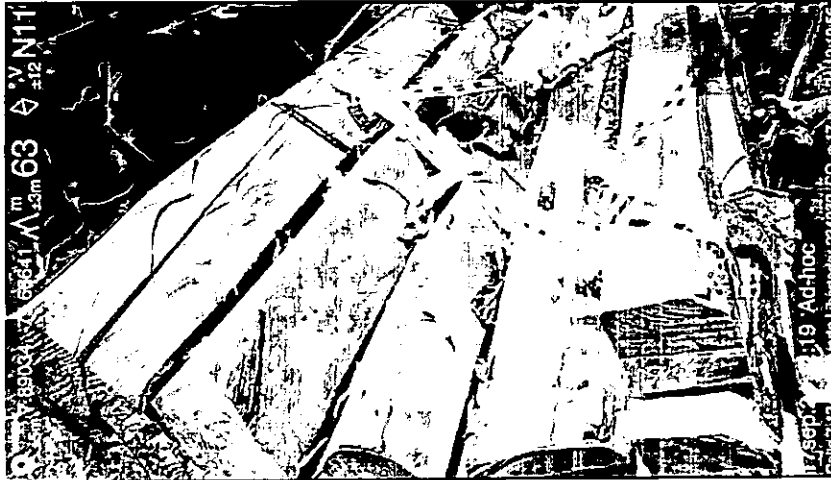
**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024



**Teléfonos:**  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

Fuente: Subdirección de Gestión Ambiental, 17/09/2024

### 3. CONCLUSIONES

De acuerdo a la cubicación realizada se encuentra un total de 1,75 m<sup>3</sup> de madera de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), sin tener el soporte respectivo de la procedencia legal de la madera.

De acuerdo al informe N° GS-2024-071044-SECAR-GUBIM-29.25 del 15 de agosto del 2024, reportado con numero de radicado CVS. N° 20241107925 del 16 de agosto del 2024, aportado por la POLICÍA NACIONAL DIRECCIÓN DE CARABINEROS Y PROTECCIÓN AMBIENTAL

Y RECURSOS NATURALES DE CÓRDOBA, reporta un volumen aproximado de 2.5 m<sup>3</sup> de la especie Roble (*Tabebuia rosea*), por lo anterior se deja constancia que:

Según los datos recopilados por el funcionario de a CVS el día 17 de septiembre de 2024 y lo reportado por la policía en su informe, no coinciden en los volúmenes decomisados, se estima un faltante de aproximadamente 0,75 m<sup>3</sup> de las especies Roble (*Tabebuia rosea*).

En las fotos aportadas por la policía se puede apreciar que la cantidad de trozas no se asemeja a lo evidenciado el día 17 de septiembre de 2024 por el funcionario de la CVS.

Imagen 2. Comparación con registros fotográficos.



Teléfonos:

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

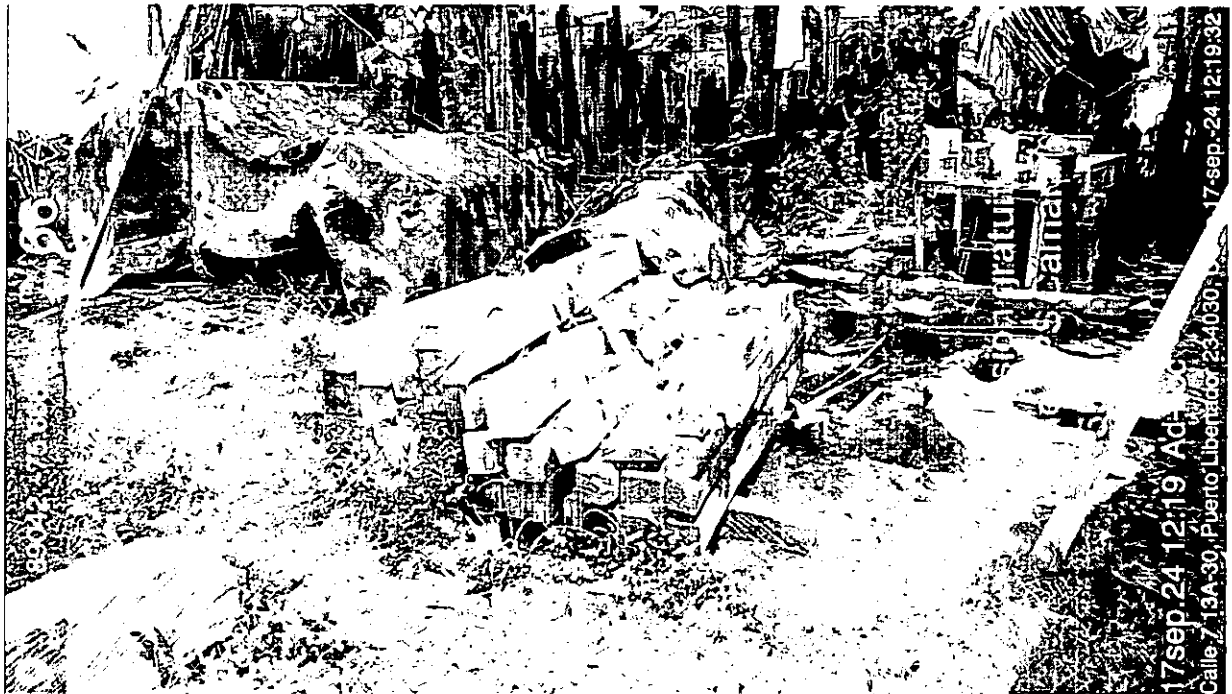
E-mail:

cvvs@cvvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvvs.gov.co

Dirección:

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvvs.gov.co](http://www.cvvs.gov.co)



De acuerdo a lo indicado en la Resolución 1909 de 2017, al ser considerado el material forestal decomisado como un producto en primer grado de transformación tipo tablas y listones, para la movilización e ingreso al establecimiento del mismo es necesario aportar como soporte legal el Salvoconducto único Nacional -SUNL, el cual permita establecer la procedencia legal y trazabilidad del mismo.

Por otra parte, conforme al Artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, las empresas de transformación o comercialización deben cumplir con la obligación de **Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.**

Así mismo, en el Artículo 2.2.1.1.11.6. se indica que las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que **ampare la movilización de los productos.** El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar.

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

**CONSIDERACIONES JURIDICAS DE LA CORPORACION AUTOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU DEL SAN JORGE CVS**

*Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política es obligación del estado y los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la nación.*

*Que de acuerdo al artículo 31 de la ley 99 de 1993, "las corporaciones autónomas regionales ejercen función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Viviendo y Desarrollo Sostenible."*

*Que el artículo 2.2.1.1.7.8 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o de productos de la Flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente: a) nombre e identificación del usuario, b) Ubicación geográfica del predio, determinando sus linderos mediante límites arcifinos o mediante azimutes y distancias, c) Extensión de la superficie a aprovechar. d) Especies a aprovechar, número de individuos, volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos. e) (Sic). ( ) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados. g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal. h) Medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales. i) Derechos y tasas. j) Vigencia del aprovechamiento, k) informes semestrales".*

*Que el artículo 2.2.1.1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 menciona que Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:*

- a) Fecha de la operación que se registra;*
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie;*
- c) Nombres regionales y científicos de las especies.*
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie*
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos*
- f) Nombre del proveedor y comprador,*
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió*

Teléfonos:  
(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

E-mail:  
cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

Dirección:  
Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)

*Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del mismo decreto consagra, Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora Silvestre presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:*

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;*
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados;*
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados;*
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;*
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;*

*Que el artículo 2.2.1.1.11.5., del mismo Decreto consagra: obligación de las empresas. que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:*

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto;*
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de la contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento;*
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.*

*Que el artículo 2.2.1.1.11.6. ibidem expresa: Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales, las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar*

*Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar*

*Que el artículo 2.2.1.1.13.6 ibidem expresa: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga*



*jurisdicción en el área del aprovechamiento y tendrán cobertura y validez en todo el territorio nacional.*

*Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: "Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles, Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar. \**

*Que según el artículo 4 de la Ley 1333 de 2009, "Funciones de la sanción y de las medidas preventivas en materia ambiental, Las sanciones administrativas en materia ambiental tienen una función preventiva, correctiva y compensatoria, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, los Tratados internacionales, la Ley y el reglamento."*

#### **FUNDAMENTOS JURIDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN**

*La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1 modificado por el artículo 2 de la Ley 2387 de 2024, establece la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y lo ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

**PARÁGRAFO.** *En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas y sancionatorias. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa, en los términos establecidos en la presente Ley, la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.*

**ARTÍCULO 5º.** *Modificado por el artículo 6 la Ley 2387 de 2024, el cual queda así; **Infracciones.** Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, las demás normas ambientales vigentes y en los actos administrativos con contenido ambiental expedidos por la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación*

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



3.









CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

Que el artículo 22.1.1.78 del Decreto 1076 de 2015 dispone que: "El aprovechamiento forestal o productos de la flora silvestre, se otorgará mediante resolución motivada, la cual contendrá como mínimo lo siguiente al Nombre e identificación del usuario b) Ubicación geográfica del predio determinando sus linderos mediante límites arcifinios a mediante azimutes y distancias. c) Extensión de la superficie a aprovechar D) Especies a aprovechar número de individuos volúmenes, peso o cantidad y diámetros de cortas establecidos e) (Sic) f) Sistemas de aprovechamiento y manejo derivados de los estudios presentados y aprobados g) Obligaciones a las cuales queda sujeto el titular del aprovechamiento forestal h) medidas de mitigación, compensación y restauración de los impactos y efectos ambientales, i) Derechos y tasas, j) Vigencia del aprovechamiento, k) informes semestrales."

Que el artículo 2.2 1. 1.11.3 del Decreto 1076 de 2015 menciona que Las empresas de Transformación primaria de productos forestales, las de transformación secundaria de

productos forestales o de productos terminados, las de comercialización forestal, las de comercialización y transformación secundaria de productos forestales y las integradas deberán llevar un libro de operaciones que contenga como mínimo la siguiente información:

- a) Fecha de la operación que se registra;
- b) Volumen, peso o cantidad de madera recibida por especie,
- c) Nombres regionales y científicos de las especies;
- d) Volumen, peso o cantidad de madera procesada por especie;
- e) Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos;
- f) Nombre del proveedor y comprador;
- g) Número del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Que el artículo 2.2.1.1.11.4. del mismo decreto consagra: Informe anual de actividades. Toda empresa forestal de transformación primaria, secundaria, de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa, relacionando como mínimo lo siguiente:

- a) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos;
- b) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados,
- c) Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados,
- d) Acto Administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos;
- e) Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios;

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cv@s.cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

Que el artículo 2.2.1.1.11.5. del mismo Decreto consagra: obligación de las empresas. Que las empresas de transformación o comercialización deben cumplir además las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto
- b) Permitir a los funcionarios competentes de las entidades ambientales y administradoras del recurso y/o de las corporaciones la inspección de los libros de contabilidad, de la manera y de las instalaciones del establecimiento.
- c) Presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que el artículo 2.2.1.1.11.6. ibidem expresa: Obligación de exigencia de salvoconducto. Las empresas de transformación primaria de productos forestales. las de comercialización, las empresas forestales integradas y los comerciantes de productos forestales están en la obligación de exigir a los proveedores el salvoconducto que ampare la movilización de los productos. El incumplimiento de esta norma dará lugar al decomiso de los productos, sin perjuicio de la imposición de las demás sanciones a que haya lugar

Que el artículo 2.2.1.1.13.1 del mismo Decreto, consagra "Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de su aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final" y el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que artículo 2.2.1.1.13.6. Menciona: "Expedición, cobertura y validez. Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Que de igual manera el artículo 2.2.1.1.13.8 ibidem, enuncia: Los salvoconductos no son documentos negociables ni transferibles. Cuando con ellos se amparen movilizaciones de terceros, de otras áreas o de otras especies diferentes a las permitidas o autorizadas, el responsable se hará acreedor de las acciones y sanciones administrativas y penales a que haya lugar".

Que obran en el expediente elementos probatorios suficientes como lo son: Concepto Técnico ASA No. CT-2024-1002 de 20 de septiembre de 2024, oficio N° GS-2024-071044 - SECAR-GUBIM-29.25 del 16 de agosto del 2024.

De conformidad a lo establecido en las Resoluciones 2-2909 de 2016 y 2-3135 de 2017, le competen al coordinador de la oficina jurídica Ambiental de la CAR CVS dar inicio y adelantar

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

las investigaciones administrativas ambientales en aplicación al procedimiento sancionatorio ambiental.

En mérito de lo expuesto esta Corporación

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Ordenar apertura de investigación contra del señor **EMANUEL DELGADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140. expedida en Itagüí – Antioquia, en calidad de administrador y/o propietario del establecimiento comercial con razón social RID, ubicado en la Calle 7 # 17 - 40 Barrio el Edén del municipio de Puerto Libertador- Córdoba. por el presunto aprovechamiento y comercialización ilícita de producto forestal maderable consistentes en aproximadamente 2.5 metros cúbicos de la especie de nombre común Roble (*Tabebuia rosea*), representado en trozas en primer grado de transformación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El producto forestal incautado consistente en aproximadamente 2.5 metros cúbicos de la especie de nombre común Roble (*Tabebuia rosea*), representado en vigas en primer grado de transformación, fueron dejados en custodia del señor **EMANUEL DELGADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140. expedida en Itagüí – Antioquia, en calidad de administrador y/o propietario del establecimiento comercial con razón social RID, ubicado en la Calle 7 # 17 - 40 Barrio el Edén del municipio de Puerto Libertador- Córdoba.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los costos en que se incurran con ocasión de las medidas preventivas, tales como transporte, almacenamiento entre otros correrán por cuenta de los presuntos infractores,

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Imponer a el señor **EMANUEL DELGADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140. expedida en Itagüí – Antioquia, Medida Preventiva de Amonestación Escrita, los cuales deberán recibir por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge, una capacitación consistente en Deforestación: Causas y Consecuencias Cambio climático, de conformidad al cronograma establecido por la Subdirección de Gestión Ambiental y el área de Educación Ambiental.

**PARÁGRAFO:** Una vez finalizada la capacitación, deberá remitirse a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación, constancia de asistencia del infractor a la capacitación, indicando fecha y hora en la que asistió y tema objeto de la misma, la cual será expedida por el

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL SAN  
JORGE CVS

AUTO N° : 18043

FECHA : 30 SEPTIEMBRE 2024

subdirector de Gestión Ambiental y el funcionario que dictó la capacitación de la Unidad de Educación Ambiental.

**ARTICULO TERCERO:** Notifíquese en debida forma el presente acto administrativo, a el señor **EMANUEL DELGADO SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.036.686.140. expedida en Itagüí – Antioquia. en calidad de administrador y/o propietario del establecimiento comercial con razón social RID, ubicado en la Calle 7 # 17 - 40 Barrio el Edén del municipio de Puerto Libertador- Córdoba, o a sus apoderados debidamente constituidos

**PARAGRAFO:** En el evento de no lograrse la notificación personal se procederá a notificar por aviso en los términos señalados en el artículo 69 de La ley 1437 del 2011

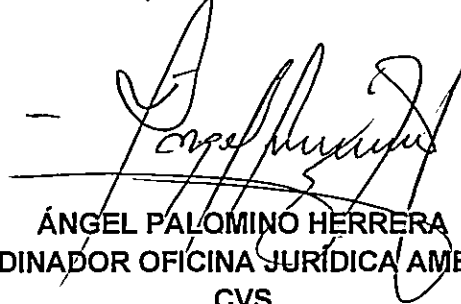
**ARTICULO CUARTO:** Téngase como pruebas dentro la presente actuación administrativa, la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído

**ARTÍCULO QUINTO:** Comuníquese el presente Auto a la Procuraduría Agraria Ambiental de Córdoba, para su conocimiento y demás fines pertinentes en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 56 inciso final de la Ley 1383 de 2009

**ARTÍCULO SEXTO:** El presente auto rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

**ARTÍCULO SEPTIMO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



ÁNGEL PALOMINO HERRERA  
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL  
CVS

Proyectó: Gabriel David/ Pasante Jurídica Ambiental CVS  
Revisó: A. Palomino /Coordinador Oficina Jurídica Ambiental

**Teléfonos:**

(57+604) 7890605  
(57+604)7890609

**E-mail:**

cvs@cvs.gov.co  
notificacionesjudiciales@cvs.gov.co

**Dirección:**

Carrera 6 N° 61-25 - Sede Principal  
Barrio los Bongos  
Montería - Córdoba - Colombia

**[www.cvs.gov.co](http://www.cvs.gov.co)**